



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 06 DE MARZO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.

Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas.
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidamente anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Salinas, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Salinas, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Julio del año 2011, aprobó por acuerdo de Mayoría Calificada el **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, del H. Ayuntamiento de Salinas, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. ADRIANA VEGA CALZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Salinas, S.L.P.

El que suscribe **C. PROFR. OSCAR OCIEL LEGASPI BALDERAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Salinas, S.L.P. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 del mes de julio del año dos mil once, el H. Cabildo por acuerdo de Mayoría Calificada aprobó el **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, del H. Ayuntamiento de Salinas mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. PROFR. OSCAR OCIEL LEGASPI BALDERAS
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

INTRODUCCIÓN

Dentro de las necesidades prioritarias y relevantes de carácter nacional, que alteran la tranquilidad de la vida social de los mexicanos, la inseguridad pública, protagonizada por la delincuencia organizada, ocupa un lugar relevante en el quehacer oficial de las autoridades y en la diaria preocupación de las familias y de las personas de los diversos sectores sociales.

El objetivo esencial de la seguridad pública, como deber fundamental de los tres niveles de Gobierno, radica en mantener la paz y el orden público; salvaguardar la integridad física, moral y los derechos de las personas, preservar las libertades y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas de la materia.

Para contrarrestar el fenómeno mundial de la delincuencia organizada, que presenta características relevantes en nuestro País, se expidió la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, cuyas disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de enero de 2009, con el propósito de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Así mismo, con el propósito de homologar la legislación mexicana en materia de tal importancia, se expidió también el Decreto oficial correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de enero del 2009, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del *Código Federal de Procedimientos Penales*, de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, de la *Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, del *Código Penal Federal*, de la *Ley de la Policía Federal Preventiva*, de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, y de la *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo*.

En el *Encuentro Nacional por la Seguridad, Legalidad y Justicia*, celebrado en la Ciudad de México en agosto de 2009, se formularon diversos compromisos, basados en la responsabilidad y competencia de cada uno de los niveles de gobierno.

En la primera etapa de dicho Encuentro Nacional, correspondieron a los Alcaldes municipales, entre otros, los compromisos siguientes:

- Depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia.
- Desarrollar mecanismos de selección y capacitación de los elementos de la Policía Municipal y de sus propios mandos.
- Sujetar a una evaluación permanente y controles de confianza al personal de la Policía Municipal y centros de readaptación social.
- Instaurar un sistema de profesionalización y servicio civil de carrera para regular la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación y retiro de los policías.
- Actualizar y adecuar las normas municipales para mejorar las condiciones de seguridad pública.

A su vez, a nivel local se expió, el 22 diciembre de 2009, la *Ley estatal de Seguridad Pública*, que establece como estrategia para el logro de los fines de la seguridad pública: la prevención, persecución, sanción y reinserción social de los infractores, e impone al Estado y a los municipios la obligación de desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan al respeto de la legalidad.

Con base en los ordenamientos señalados y con el objetivo de actualizar la reglamentación de la Corporación de la Policía Municipal a la normatividad oficial vigente, se presenta al H. Cabildo local el *Reglamento de la Policía Municipal*, que consta de diez Capítulos y ochenta Artículos, mas los Transitorios correspondientes, con el siguiente contenido: Capítulo I, Generalidades; Capítulo II, De los mandos de la Policía Municipal; Capítulo III, de la organización funcional y administrativa; Capítulo IV, Del personal de la Policía Municipal, de su ingreso y adiestramiento; Capítulo V, De los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal de la Policía Municipal; Capítulo VI, Del escalafón, ascenso y recompensas; Capítulo VII, De los correctivos disciplinarios y sanciones; Capítulo VIII, De la Comisión de Honor y Justicia; Capítulo IX, De las características de Identidad. Capítulo X, De las sanciones.

Por lo anterior, debidamente fundado y motivado, una vez analizado por el H. Cabildo, fue aprobado por dicho Cuerpo Colegiado el nuevo **Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Salinas**, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALINAS.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115,

Fracciones II; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su Artículo 114, Fracción III; la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Buen Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, en sus Artículos 5 y 14; la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus Artículos 30, 31 apartado B fracción I; 149, 150 y 159, así como de las demás leyes aplicables, el H. Cabildo expide el presente **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALINAS**. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Salinas, S.L. P.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene por **objeto** regular el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y establecer su estructura orgánica, sus relaciones jerárquicas, las funciones y atribuciones de las áreas administrativas, los principios normativos de disciplina, orden interno, supervisión, Servicio Profesional de Carrera, percepciones, prestaciones, estímulos y recompensas, así como normar las funciones y procedimientos de sus órganos colegiados.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I.-Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;

II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su integridad corporal y en su patrimonio;

III.-Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

IV.-Proporcionar auxilio a la ciudadanía y a las instituciones, en caso de siniestros o accidentes;

V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, y

VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia; cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que, por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poner al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

CAPITULO II DE LOS MANDOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 4. El mando de la Policía Municipal lo ejercerá el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5. Corresponden al Presidente municipal las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

ARTÍCULO 6. El mando titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Presidente municipal y ratificado por el H. Cabildo.

ARTÍCULO 7. El mando interino se ejercerá por orden del Presidente municipal, en tanto se nombre al titular.

ARTÍCULO 8. El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente municipal, en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 9. El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

ARTÍCULO 10. El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la Policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de la Policía Municipal;

II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar, dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca, tanto individual como de conjunto;

IV.- Estimular a los elementos de la Policía Municipal que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía Municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

VI.- Acordar diariamente con el Presidente municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

VII.- Procurar que a todo el personal de la Policía Municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la Corporación;

XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse su no justificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XII.- Vigilar que en la Corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e

XV.- Implementar cursos de capacitación.

ARTÍCULO 11.- El Presidente municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los Subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

ARTÍCULO 12.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

I.- Presidente municipal;

II.- Director de Seguridad Pública Municipal.

III.- Subdirector:

IV.- Oficial Primero;

V.- Oficial segundo;

VI.- Jefe de Grupo; y

VII.- Agente.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- La Policía Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente municipal.

ARTÍCULO 15.- La Policía Municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

ARTÍCULO 16.- Son órganos de dirección, la Presidencia municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

ARTÍCULO 18.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por Sindicaturas y las Unidades integradas por compañías especiales.

ARTÍCULO 19.- La Policía Municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y del personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la Policía Municipal. Las revistas del personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente municipal o por un servidor público que éste designe.

ARTÍCULO 21.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será de línea y de servicios administrativos.

ARTÍCULO 23.- Personal de línea es aquel que cause alta en la Policía Municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

ARTÍCULO 24.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales, que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de Policía Municipal.

ARTÍCULO 25.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca, en cada caso, la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de la Policía Municipal, el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

I.- Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II.- Copia certificada del acta de nacimiento;

III.- Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional.

IV.- Certificado de no antecedentes penales, expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;

V.- Constancia de vecindad, expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia; y

VI.- Certificado de Bachillerato o equivalente.

ARTICULO 27.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 35; una estatura de por lo menos 1.65 metros para elementos del sexo femenino y de 1.70 metros para el sexo masculino.

ARTICULO 28.- Los aspirantes a miembros de la Policía Municipal que hayan pertenecido a alguna organización de Policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

ARTICULO 29.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en la formación e instrucción de policías y, en su defecto, los que hayan causado y aprobado los cursos especiales, que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

ARTICULO 30.- Es obligación del personal de la Policía Municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización, que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Todo policía tendrá **derecho** a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el Presidente municipal.

ARTÍCULO 32.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 33.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir, por lo menos una vez a la semana, honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

ARTÍCULO 34.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

ARTÍCULO 35.- Son **obligaciones** de los elementos de la Policía Municipal:

I.-Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

II.-Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III.-Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV.-Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI.-Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.

VII.-Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.

VIII.-Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X.- Informar a los padres de familia de las faltas al Bando de Policía y Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;

XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección de Seguridad Pública lo haga saber a la autoridad correspondiente;

- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse por su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes;
- XX.- En caso de ser dado de baja definitiva de la Policía Municipal, el elemento deberá entregar a la Autoridad correspondiente el equipo y uniforme recibidos;
- XXI.- Los uniformes y equipo entregados a la Autoridad municipal correspondiente, serán destruidos por ésta para prevenir su uso ilegal por la delincuencia para cometer actos ilícitos, y
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.
- ARTÍCULO 36.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:
- I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que los hayan recogido;
- IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas, confidenciales o secretas;
- XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de Policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI
ESCALAFON, ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL PERSONAL
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- El escalafón de la Policía Municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen, en lo que corresponda, en el Artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 39.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo de la Policía Municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la Policía o estimular la capacitación y superación personal, y asistir a cursos.

ARTÍCULO 40.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente municipal.

ARTÍCULO 41.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.-La antigüedad en la Policía Municipal;
- II.-La antigüedad en el grado que ostente;
- III.-La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- VI.- La buena salud y capacidad física.
- VII.- Su grado académico.

ARTÍCULO 42.- La conducta de los elementos de la Policía Municipal será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 43.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

ARTÍCULO 44.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la Policía Municipal, aspirantes al grado superior, deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

ARTÍCULO 45.- No se computará como tiempo de servicio en la Policía Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la Corporación por licencia o suspensión.

ARTÍCULO 46.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Policía Municipal, que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.-Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.-Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III.-Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.-Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V.-Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI.-Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII.-Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

ARTÍCULO 48.- El Director de Seguridad Pública Municipal, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

ARTÍCULO 49.- El reconocimiento al *Valor Heroico* tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía Municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

ARTÍCULO 50.- El reconocimiento al *Mérito Técnico Policiaco* se otorgará a los elementos de la Policía Municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

ARTÍCULO 51.- El reconocimiento al *Mérito Docente y Administrativo*, se concederá al personal docente y administrativo de la Policía Municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, y con desempeño sobresaliente en los cursos de capacitación.

ARTÍCULO 52.- El *Reconocimiento de Perseverancia* se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la Policía Municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

ARTÍCULO 53.- El Reconocimiento al *Mérito Deportivo* se dará a los miembros de la Policía Municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

ARTÍCULO 54.- El Reconocimiento por *Servicios Distinguidos* se concederá a los miembros de la Policía Municipal, que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

ARTICULO 55.- Serán acreedores a *recompensas económicas* o *en especie*, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

ARTÍCULO 56.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPITULO VII. DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 57.- Los miembros de la Policía Municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la Policía Municipal

ARTICULO 59.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

ARTÍCULO 60.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

ARTÍCULO 61.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 62.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o los Subdirectores de la Corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la Policía Municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá en un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como Policía.

ARTICULO 63.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 64.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

ARTÍCULO 65.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 66.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta

en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

ARTÍCULO 67.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo, sin goce de sueldo, por un período no mayor de 15 días.

ARTÍCULO 68.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la Policía Municipal, lo cual se hará ante la Corporación.

ARTICULO 69.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la Policía Municipal.

ARTICULO 70.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá la Comisión de Honor y Justicia de la Corporación municipal, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

CAPITULO VIII DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 71.- A la Comisión de Honor y Justicia le corresponde conocer de las faltas o infracciones contra los Reglamentos o disciplina interna, cometidos por los elementos de la Corporación municipal, así como imponer las sanciones correspondientes; tratándose de faltas constitutivas de delitos, las deberá turnar a la instancia legal que corresponda.

ARTÍCULO 72.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

El Presidente, cargo que corresponde al Síndico municipal.

Un Secretario, que será el Secretario General del Ayuntamiento.

Primer Vocal, el Director de la Policía Municipal.

Segundo Vocal, el Titular de la Contraloría del Ayuntamiento.

Tercer Vocal, el Funcionario designado por el Presidente de la Comisión.

Por cada uno de los integrantes de la Comisión deberá ser nombrado un Suplente.

ARTÍCULO 73.- El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes formalidades:

a).- El titular de Seguridad Pública Municipal presentará ante el presidente de la Comisión un escrito en el que puntualice los hechos que se atribuyan al elemento o elementos de dicha Corporación, que vayan a ser sometidos al procedimiento, anexando al escrito las probanzas que le sirvan de apoyo.

b).- La Comisión de Honor y Justicia dentro de las 24 hrs. siguientes a la recepción den escrito dictará acuerdo de

radicación, en el que fijará fecha y hora para la celebración de una audiencia, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que fue dictado el acuerdo.

En el mismo acuerdo ordenará que se notifique personalmente al titular de la Corporación de Seguridad Pública y se emplace al elemento o elementos de la misma, a quienes se atribuyan los hechos, materia de procedimiento, con una anticipación de cuando menos 5 días hábiles a la fecha de la audiencia, entregando copia a los interesados, del escrito inicial y de sus anexos, apercibiéndolos de que en caso de no presentarse se tendrán por ciertos los hechos imputados.

c).- La audiencia se desarrollará sin abogados patronos, asesores o apoderados de las partes y se sujetará a las normas siguientes:

El titular de Seguridad Pública, o su representante, hará la ratificación del escrito inicial. Acto seguido el elemento sujeto a procedimiento dará contestación a dicho escrito, pudiendo hacerlo oralmente o por escrito. En este último caso deberá entregar copia del mismo al titular de seguridad pública o a su representante; las partes podrán por una sola vez replicar y contra replicar brevemente, asentándose en actas sus argumentos.

Al concluir la fase anterior, se pasará a la de ofrecimiento y admisión de pruebas, en la cual el titular de Seguridad Pública, o su representante, ofrecerá sus pruebas e inmediatamente después el elemento sujeto al procedimiento ofrecerá, en su caso, las que estime pertinentes. Concluido el ofrecimiento de pruebas, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre las que admita o las que deseche.

A continuación se procederá a desahogar las pruebas que así lo ameriten comenzando con las ofrecidas por el titular de Seguridad Pública o su representante. La audiencia podrá ser suspendida por una sola vez y por un lapso que no excederá de cinco días hábiles para aquellas pruebas que requieran un desahogo especial.

Una vez desahogadas las pruebas, se declarará cerrada la instrucción y dentro de los diez días hábiles siguientes se pronunciará la resolución correspondiente.

Contra dicha resolución no procederá recurso ordinario alguno; pero podrá ser combatida ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

CAPITULO IX DE LAS CARACTERÍSTICAS DE IDENTIDAD DE LA CORPORACION

ARTÍCULO 74.-El sello característico de identidad de la Corporación será propuesto por el Director de la misma y autorizado por el Presidente municipal, el cual deberá observar las directrices oficiales en la materia, tanto federales como estatales.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibido el uso de grados o insignias exclusivas del Ejército, Fuerza Aérea, Armada de México y cualquier otro que no esté validado por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 76.- Les está prohibido a los elementos de la Corporación municipal usar el Uniforme oficial, combinándolo con prendas civiles, o usar joyas u objetos no autorizados.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 77.- Todo superior jerárquico tiene la facultad de imponer correctivos disciplinarios a sus subordinados, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento; tomando en consideración la jerarquía del infractor, sus antecedentes, su comportamiento y las circunstancias concurrentes, se podrán aplicar las sanciones disciplinarias siguientes:

I.- Amonestación

II.- Arresto

III.- Suspensión temporal de funciones, y

IV.- Baja por cese

ARTÍCULO 78.- Para los efectos de la aplicación de sanciones, se entenderá por:

Amonestación, el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subordinado sobre la falta u omisión en el cumplimiento de sus deberes; esta será en privado y podrá ser verbal o por escrito.

Arresto: la permanencia obligatoria del elemento, en las instalaciones de la Corporación, quedando a disposición de la guardia, hasta por un término de 36 hrs.

Faltas graves, entre otras, las siguientes:

I.- Reincidir en la falta que genera un arresto a que se refiere el artículo anterior.

II.- Hacerse acompañar por persona ajena a la Corporación, en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia o permitir, ordenar o autorizar a un subordinado que lo haga.

III.- Abandonar las funciones encomendadas sin causa justificada.

IV.- Incurrir en acciones u omisiones que, a juicio de la superioridad, sean de tal naturaleza que merezcan mayor sanción que el arresto a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, pero que no constituyan motivo de baja.

V.- Presentarse al servicio bajo el influjo de bebidas embriagantes o ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 79.- La **suspensión de funciones**, desde quince hasta treinta días sin goce de sueldo, se impondrá a los elementos de la Corporación cuando cometan faltas graves o cuando incurran en omisiones de igual índole, las cuales se harán del conocimiento de las instancias superiores.

ARTÍCULO 80.- Las causales de **baja por cese**, serán las siguientes:

I.- Reincidir en la falta que amerite una suspensión.

II.- Tener más de cuatro faltas de asistencia a sus labores en un período de treinta días, sin permiso o sin causa justificada.

III.- Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para sí o para otro, dádivas o prestaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido, relacionado con sus funciones.

IV.- Revelar asuntos confidenciales o reservados, de los cuales tuvieron conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones.

V.- Ejercer presión, en uso de su autoridad, para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo.

VI.- Cometer actos de violencia, amagos, injurias, amenazas cumplidas, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados, dentro o fuera de las áreas de trabajo.

VII.- Ocasionar, por negligencia o intencionalmente, daños a bienes propiedad del Municipio o de terceros.

VIII.- Poseer o consumir psicotrópicos, drogas o enervantes.

IX.- Realizar reuniones o juntas tendientes a presentar peticiones colectivas que busquen contrariar las ordenes que reciban y/o fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio por parte de la Corporación.

X.- Cuando los hechos comprobados, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, así lo determinen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, previa aprobación del H. Cabildo y promulgación por el C. Presidente municipal en los términos legales que corresponde, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cualquier cambio al presente Reglamento deberá ser aprobado mediante la mayoría

calificada de dos terceras partes de los miembros del H. Cabildo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones vigentes que se opongan al presente Reglamento en su ámbito de competencia.

Dado en el recinto oficial del Cabildo del Municipio de Salinas, S.L.P., el día 11 del mes de Julio del año 2011.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.

LIC. ADRIANA VEGA CALZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL.
(RÚBRICA)

TEC. ROBERTO GALINDO GALVÁN
SÍNDICO MUNICIPAL.
(RÚBRICA)

C. P. OMAR SANTINO PALACIOS ALONSO
REGIDOR.
(RÚBRICA)

DRA. SILVIA GARCÍA RODRÍGUEZ,
REGIDOR.
(RÚBRICA)

C. PEDRO DELGADO CALZADA,
REGIDOR.
(RÚBRICA)

L. A. E. JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
REGIDOR.
(RÚBRICA)

C. J. ASCENCIÓN RODRÍGUEZ DELGADO,
REGIDOR,
(RÚBRICA)

C. JESÚS RUIZ DOMINGUEZ,
REGIDOR.
(RÚBRICA)

PROF. OSCAR OCIEL LEGASPI BALDERAS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
(RÚBRICA)

